

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3651

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-134693/ RODRIGO AYALA QUIMBAYO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-99723 d el 18 DE MAYO DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-134693.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
F. AUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS OIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Placa

No Comparando

Número Identificación

CRCA49	11001000000013060356	79926037
BSM643	11001000000013060496	79937746
BZH522	11001000000013061710	79938751
CZL286	11001000000013060203	79939020
RCR418	11001000000013052578	79942008
DAF456	11001000000013061752	79949496
BYR572	11001000000013062577	79953688
RCY065	11001000000013063477	79957052
BOA977	11001000000013064417	79957495
RZH725	11001000000013063437	79959734
BNR520	11001000000013062865	79959770
OHM24D	11001000000013061134	79978308
DBY425	11001000000013061870	79986317
UFZ556	11001000000013063475	79987098
ZZP124	11001000000013061631	80001061
WCK824	11001000000013062550	80001283
CFS919	11001000000013064767	80004958
SKH886	11001000000013063334	8000641266
WDD943	11001000000013061749	800072373
RAN487	11001000000013062037	800078482
BKZ833	11001000000013062515	80008542
RMU226	11001000000013060855	80009407
HTT652	11001000000013064088	80009748
QCP164	11001000000013060693	8001479624
ROK751	11001000000013060740	8001615486
CZL078	11001000000013062558	8001836701
ATD67	11001000000013061151	8001960611
CIR128	11001000000013059855	80019484
CIR128	11001000000013063422	80019484
ELL646	11001000000013060661	800197503
CVQ255	11001000000013062649	80020709
BZW027	11001000000013058157	80022198
BNZ036	11001000000013064315	800225385
REV998	11001000000013052648	80023918
AZG20	11001000000013061828	80028379
BGU015	11001000000013051811	80034193
NEN248	11001000000013051854	80037766
CSE418	11001000000013058751	80039603
IFN150	11001000000013061799	80040589
BIH662	11001000000013059745	80040968
BEV944	11001000000013062889	80041962
BLS091	11001000000013063074	80047177
BZT282	11001000000013060493	80047296
WGY105	11001000000013060590	80047853
UUQ293	11001000000013061890	80060824
IWM576	11001000000013061800	80065652
VDQ945	11001000000013063335	80067545
VEV953	11001000000013062240	80072242
BYQ224	11001000000013063406	80076156
HJY520	11001000000013062171	80086042
SMD996	11001000000013059564	80092837
BZH553	11001000000013060177	80097717





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORRETOPEO – MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 042 DEL 2016-10-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2016-10-07 al 2016-10-14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

7.

Remitirse al numeral 3.

En los anteriores termino, para la fecha de esta consulta ya existe acto administrativo que lo vincula a usted como responsable de las infracciones cometidas con ese rodante, lo expuesto de acuerdo a la ley 1450 del 2011, Artículo 86 y el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, mencionados anteriormente.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos "

YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO

Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Anexo tres (03) folios

Proyectó: Vihancy Crerillo ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Los cuales serán utilizados para la remisión de los comparendos electrónicos impuestos en la entrada de vigencia de dicha norma, por lo que **se le exhorta a actualizar sus datos de contacto en esas entidades.**

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000016164421	10/01/2016	988584 del 12/22/2016

3.

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

4.

Así las cosas, respecto al punto tres de su solicitud donde requiere la firma del testigo que firmó la orden de comparendo conforme al Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, se debe recalcar como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación, debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación el comparendo.

5.

De otra parte, se le hace entrega de la documentación solicitada en tres (03) folio, para su respectiva verificación, lo anterior de conformidad el **Artículo 14 de la Ley 1755/2015. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.**

"1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes".

6.

Remitirse al numeral 4.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Lo anterior, para indicar que la obligación de reportar o actualizar la dirección de correspondencia, no recae en la Administración, sino en el propietario del predio.

Lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 5 del Decreto 615 de 2011**, regló lo referente a esta situación, así:

"Artículo 5°. - Instalación. La instalación de las placas viales y domiciliarias de nomenclatura en procesos masivos estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. No obstante, el propietario o poseedor podrá instalar placas oficiales en su predio.

A las placas no oficiales se les cruzará una línea roja para indicar su cancelación por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales deberán ser retiradas por el propietario o poseedor del inmueble. (negrilla y subrayado del Despacho) (...).

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT". (Negrilla fuera de texto).

No obstante, con fundamento en el Artículo 8 Parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto tanto en el organismo de tránsito en que tiene matriculado el vehículo de su propiedad, como en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito: <https://www.runt.com.co/runt/apppub/ServiciosPagoPse/indexMP.html#/modificarPersona>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013061134	RESOLUCION AVISO 042 DEL 2016-10-20 NOTIFICADO 27/10/2016

Así las cosas, lo anterior, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del mencionado aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

En este punto es preciso indicar, que se realizó una verificación en sitio por parte de la empresa de correspondencia, quienes informaron "(...)De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que la auditoria realizada a la CR 14 ESTE 71 35 SUR arrojo como resultado que la dirección NO EXISTE, ya que de la palca 71- 23 pasa a 71-39 se ubica predio intermedio sin nomenclatura y únicamente se ubica bajo nomenclatura antigua(..)".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2018
SDM-SC-99723

Señor (a):
RODRIGO AYALA QUIMBAYD
Carrera 14 Este No. 71- 35 Sur
B/ Juan Rey
Ciudad

REF: RTA- SDM-134693- 2018

Señor Ayala

Dando alcance al oficio SC- 91787 de fecha 09 de mayo de 2018, me permito informarle:

2.

Es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". (Negrilla fuera de texto).*

Entonces el comparendo **11001000000013061134**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por **Servicios Integrados para la Movilidad (SIM)**, para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la **KR 14 ESTE No. 71- 35 SUR**, la cual dejo registrada el día 21/11/2014, en el trámite de matrícula del vehículo de placas No **DHM-24D**, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCIÓN ERRADA**, hechos que no son atribuibles a la administración.

21. DATOS DEL PROPIETARIO								
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO				NOMBRES	
AYALA			QUIMBAYO				RODRIGO	
CC	NO	SEX	PASAPORTE	ELECTRÓNICO	TIPO	ALIP	C. DIPLOMÁTICO	Nº DOCUMENTO
A	4	M	0	C	T	U	0	70.978 308
DIRECCIÓN					CIUDAD		TELÉFONO	
KR 14 ESTE # 71 - 35 SUR					BOGOTÁ		3134548057	

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**